



Expediente: **056070438546**
Radicado: **RE-04723-2023**
Sede: **SANTUARIO**
Dependencia: **Oficina Subd. RRNN**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **07/11/2023** Hora: **11:40:09** Folios: **4**



RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UN PLAN DE GESTION DEL RIESGO Y MANEJO DE VERTIMIENTOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° RE-05236 del 9 de agosto de 2021, se otorgó un PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. con Nit 900.798.296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 71.593.953, para el sistema de tratamiento y disposición de las aguas residuales domésticas, generadas en el proyecto denominado PARCELACIÓN LA MONTAÑA, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matricula Inmobiliaria FMI 017-20079 y 017-69393, ubicados en la vereda El Carmen del municipio de El Retiro.

Mediante Auto AU-03364 del 11 de octubre de 2021, se acogió parcialmente una información presentada por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., y en su artículo segundo se requirió:

- En el plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos (PGRMV), debe complementar la caracterización del área de influencia, desarrollando la totalidad de los ítems del numeral 4 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*
- En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el cronograma debe ser por la vigencia del permiso de vertimientos, se debe definir un responsable objetivamente, y ajustar los indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.*
- En la evaluación ambiental del vertimiento, debe realizarse la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.*
- En la evaluación ambiental del vertimiento debe Calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.”*
- En la evaluación ambiental del vertimiento debe incluirse la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma*

Que por medio de oficio CS-17399 del 23 de diciembre de 2022, la Corporación requirió a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., dar cumplimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos otorgado mediante resolución RE- 05236 del 09 de agosto de 2021.

Mediante radicado CS-09485 del 23 de agosto de 2023, se realizó control y seguimiento al permiso de vertimientos otorgado, y se reiteran los requerimientos establecidos mediante Auto AU-03364-2021.

Que por medio del Escrito N° CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023, la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., presenta información tendiente a dar respuesta a los requerimientos realizados a través del oficio CS-09485-2023.

\\cordero01\S.Gestion\APOYO\Gestión Jurídical
Anexos\

Vigente desde:
02-May-17

F-GJ-188 V.01



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

Que funcionarios de la Corporación en virtud de las funciones de Control y Seguimiento, procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico IT-07364 del 30 de octubre de 2023, dentro del cual se formularon las siguientes observaciones y conclusiones las cuales son parte integral del presente acto:
“(…)

25. OBSERVACIONES:

La Parcelación La Montaña, localizada en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-05236 del 9 de agosto de 2021, en la cual se establecen unas obligaciones.

En visita realizada por la Corporación en el mes de agosto de 2023, se verificó que aún no se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales, toda vez que el proyecto se encuentra en etapa constructiva.

Con radicado CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023, se brinda respuesta a requerimientos de la Corporación, realizados mediante comunicado CS-09485-2023 del 23 de agosto de 2023, el cual se verifica a continuación:

- a) *En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), debe complementar la caracterización del área de influencia, desarrollando la totalidad de los ítems del numeral 4 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

Respuesta: Se adjunta el plan de gestión del riesgo para vertimiento, ajustado y complementando la información del numeral 4 (caracterización del área de influencia) de la Resolución 1514 de 2012, en el numeral 2.1.3.2, de la página 22, la información correspondiente al numeral 9 (divulgación del plan), se encuentra en el numeral 8.2, de la página 53 y lo estipulado en el numeral 10 (actualización y vigencia del plan) en el numeral 10, de la página 55 del informe de PGRMV.

Observación: Se verifica que el documento presentado contiene lo solicitado.

- b) *En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el cronograma debe ser por la vigencia del permiso de vertimientos, se debe definir un responsable objetivamente, y ajustar los indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.*

Respuesta: Se adjunta el plan de gestión del riesgo para vertimiento, ajustado y complementando la información de las fichas del proceso de reducción el riesgo que se encuentran en el numeral 5, de la página 42 del informe de PGRMV.

Observación: Se presentan fichas de reducción del riesgo, con actividades a ejecutar en el corto plazo, no obstante, el plan tiene la vigencia del permiso, por lo que se considera factible acoger la información presentada.

- c) *En la evaluación ambiental del vertimiento, debe realizarse la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua.*

Respuesta: Se adjunta informe de evaluación ambiental del vertimiento, debidamente ajustada en la página ITEM 9 página 42

Observación: Se verifica que el documento contiene lo solicitado, con matriz de impactos y medidas de manejo.

- d) *En la evaluación ambiental del vertimiento debe calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.*

Respuesta: Se adjunta informe de modelación ajustado, pág. 33.

Observación: Se presentan nuevamente resultados de modelación del vertimiento, calculando la longitud de mezcla, para cada uno de los escenarios modelados, concluyendo que: “(...) La longitud de la zona de mezcla es relativamente corta (entre 23.81 y 62.50 m), esto debido a que la fuente tiene poca profundidad, por lo que el tiempo de mezcla a través de la lámina de agua es bajo (...)”.

- e) En la evaluación ambiental del vertimiento debe incluirse la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.

Respuesta: Se adjunta informe ajustado, pág. 49.

Observación: Se complementa la información solicitada, concluyendo entre otros que: “(...) El proyecto generará empleo de mano de obra, mejorará la situación económica en la zona, no afecta las condiciones socioculturales de los habitantes que habiten los alrededores. Mejorará las condiciones económicas en la zona y para el municipio mejorando los ingresos (...)”.

Finalmente se reitera que a la fecha no se han iniciado labores de construcción del sistema de tratamiento aprobado por Cornare y que en su debido momento se realizará la notificación para los asuntos de control y seguimiento correspondientes.

26. CONCLUSIONES:

La Parcelación La Montaña, localizada en la vereda El Carmen del Municipio de El Retiro, cuenta con permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución RE-05236 del 9 de agosto de 2021.

En visita realizada por la Corporación en el mes de agosto de 2023, se verificó que aún no se ha implementado el sistema de tratamiento de aguas residuales, toda vez que el proyecto se encuentra en etapa constructiva, por tanto, aún no se ha cumplido con las obligaciones relacionadas a la presentación de informe de caracterización y gestión de lodos.

De acuerdo a la tabla de verificación de requerimientos, se ha dado cumplimiento a los requerimientos realizados mediante comunicado CS-09485-2023 del 23 de agosto de 2023, así:

ACTIVIDAD	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
	SI	NO	PARCIAL	
En el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos (PGRMV), debe complementar la caracterización del área de influencia, desarrollando la totalidad de los ítems del numeral 4 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	X			Cumplido mediante radicado CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023.
En el proceso de reducción del riesgo del PGRMV, se deben complementar las fichas de conformidad con lo establecido en el numeral 6 de la Resolución 1514 de 2012, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, teniendo en cuenta que el cronograma debe ser por la vigencia del permiso de vertimientos, se debe definir un responsable objetivamente, y ajustar los indicadores de seguimiento y mecanismos de seguimiento.	X			
En la evaluación ambiental del vertimiento, debe realizarse la descripción y valoración de los impactos generados por el vertimiento y las medidas para prevenir, mitigar, corregir y compensar dichos impactos al cuerpo de agua	X			
En la evaluación ambiental del vertimiento debe Calcular la estimación de la longitud de mezcla, teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 5.3 de la “Guía nacional de modelación del recurso hídrico para aguas superficiales continentales.	X			

En la evaluación ambiental del vertimiento debe incluirse la posible incidencia del proyecto, obra o actividad en la calidad de la vida o en las condiciones económicas, sociales y culturales de los habitantes del sector o de la región en donde pretende desarrollarse, y medidas que se adoptarán para evitar o minimizar efectos negativos de orden sociocultural que puedan derivarse de la misma.	X			
---	---	--	--	--

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el artículo 132 ibidem, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *“Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo.”*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *“...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. del Decreto 1076 de 2015, establece: *“Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.*

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución 1514 de 2012, señala: *“...la formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”*

Que según el artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico IT-07364 del 30 de octubre de 2023, este despacho considera que es procedente acoger una información presentada por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., en cumplimiento a requerimientos establecidos en el permiso ambiental, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ACOGER la información presentada mediante el radicado N° CE-14716-2023 del 13 de septiembre de 2023, por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S. con Nit 900.798.296-2, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía 71.593.953.

ARTÍCULO SEGUNDO. APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE LOS VERTIMIENTOS – PGRMV** –presentado por la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., en beneficio del proyecto PARCELACIÓN LA MONTAÑA.

PARÁGRAFO. Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO TERCERO. REQUIRIR a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S, representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, o quien haga sus veces, para que cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- ✓ Una vez construido el sistema de tratamiento aprobado, deberá notificar a la Corporación, para su posterior aprobación en campo. Adicionalmente, una vez implementado y estabilizado el sistema de tratamiento deberá dar cumplimiento a las obligaciones anuales establecidas en el Artículo 4, Numerales C, D y E, de la Resolución RE- 05236 del 09 de agosto de 2021.
- ✓ Continuar dando cumplimiento a las obligaciones establecidas en el permiso de vertimientos con la rigurosidad técnica y la periodicidad señalada. Además de implementar las acciones de operación y mantenimiento de la Planta de tratamiento siguiendo las indicaciones del manual.
- ✓ Una vez finalizada la etapa constructiva, presentar evidencias de la gestión de las aguas residuales generadas en dicha etapa.

ARTÍCULO CUARTO. ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el contenido del presente acto administrativo, a la sociedad BOSQUE DE PONTEVEDRA S.A.S., representada legalmente por el señor LUIS CARLOS JARAMILLO FRANCO, a través de su autorizado, el señor HECTOR DARIO BEDOYA FLOREZ.

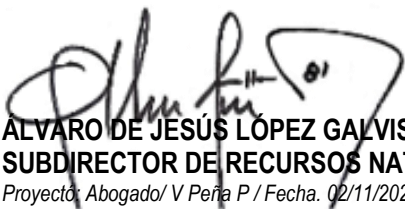
Parágrafo. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTICULO SEPTIMO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESÚS LÓPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES
Proyecto: Abogado/ V Peña P / Fecha. 02/11/2023 / Grupo Recurso Hídrico
Expedientes: 056070438546